



COMISSÃO LATINO-AMERICANA
DE AVIAÇÃO CIVIL

LATIN AMERICAN CIVIL
AVIATION COMMISSION

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

**SECRETARÍA
APARTADO 27032
LIMA, PERÚ**

CLAC/GEPEJTA/36-NE/19
05/04/16

**TRIGÉSIMO SEXTA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/36)**

(Montevideo, Uruguay, 5 al 7 de abril de 2016)

**Cuestión 5 del
Orden del Día:**

Seguridad Operacional

**Cuestión 5.3 del
Orden del Día:**

**Meta A: Asistencia a Víctimas de Accidente Aeronáutico y Apoyo a sus
Familiares**

- Asistencia a Víctimas de Accidente Aeronáutico y Apoyo a sus Familiares

(Nota de estudio presentada por Argentina)

Antecedentes

1. Un accidente de aviación es un acontecimiento inesperado y generalmente catastrófico. La preocupación por las personas que han experimentado sufrimientos y pérdidas como consecuencia de un accidente de aviación ha suscitado crecientes esfuerzos dentro de la industria aeronáutica por establecer procedimientos para atender oportunamente a las necesidades de las víctimas y de sus familiares.

2. En su 32º período de sesiones, celebrado en octubre de 1998, la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) examinó el asunto de la asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares, reconociendo que la política de la OACI debía ser asegurarse de que la Organización y sus Estados contratantes consideren y tengan en cuenta el bienestar mental, físico y espiritual de las víctimas de accidentes de aviación civil y de sus familiares.

3. Tras los debates, la Resolución A32-7 de la Asamblea, entre otros:

- exhortó a los Estados contratantes a reafirmar su compromiso de prestar asistencia a las víctimas de accidentes de aviación civil y a sus familiares;
- instó a los Estados contratantes a estudiar, elaborar y aplicar rápidamente, en

colaboración con la OACI y con otros Estados, reglamentos y programas para prestar dicho apoyo; y

- instó al Consejo de la OACI a elaborar textos en que se mencione la necesidad de que los Estados contratantes y sus explotadores de servicios aéreos instituyan reglamentos y programas para prestar asistencia a las víctimas de accidentes de aviación civil y a sus familiares.

4. La Resolución núm. 2 de la Conferencia internacional de derecho aeronáutico, celebrada en Montreal del 10 al 28 de mayo de 1999, reconoció las consecuencias trágicas que se derivan de los accidentes de aviación. La conferencia tuvo en cuenta la dramática situación de las víctimas de accidentes y sus familiares y prestó atención a sus necesidades inmediatas. En ese sentido, la conferencia instó a los transportistas aéreos a efectuar pagos anticipados, sin demora, atentos a las necesidades económicas inmediatas de las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares. La conferencia alentó también a los Estados partes en el Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional, adoptado el 28 de mayo de 1999 en Montreal, a que adopten las medidas apropiadas en virtud de su legislación nacional para fomentar esas medidas por parte de los transportistas.

Análisis

5. Los programas de asistencia en apoyo de las víctimas de accidentes y de sus familiares exigen la cooperación en la planificación y la respuesta entre el explotador de servicios aéreos, el explotador de aeropuerto, *el Estado del suceso*, las organizaciones no gubernamentales y las compañías comerciales especializadas. Independientemente de la magnitud del accidente, las víctimas y sus familiares deberían recibir asistencia apropiada. Debido a las diferencias en cuanto a magnitud y circunstancias de los accidentes de aviación, variará considerablemente el grado de los recursos requeridos para prestar asistencia a los familiares. Por lo tanto, es necesario planificar esas actividades, para asegurar que en el caso de un grave accidente de aviación, la asistencia prestada a las víctimas y a sus familiares es adecuada y suficiente.

6. Los Estados deben establecer las políticas relativas a la prestación de asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares, alentar la planificación, el desarrollo y la aplicación de sus leyes, reglamentos, políticas y procedimientos relacionados con la asistencia a los familiares.

7. De acuerdo a lo expresado en el punto 1, los programas de asistencia en apoyo de las víctimas de accidentes y de sus familiares exigen la cooperación en la planificación y la respuesta de los Estados y teniendo en cuenta que los organismos de Investigación de accidentes de aviación forman parte de las Autoridades Aeronáuticas dentro del mismo y teniendo en cuenta lo expresado en el Doc. 9998 "Política de la OACI sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares" punto 2.1.4: La Investigación de accidentes e incidentes de aviación, es la prevención de accidentes e incidentes, no la atribución de culpa o responsabilidad, y es independiente de la prestación de asistencia a los familiares. Sin embargo, la autoridad de investigación de accidentes tiene la responsabilidad de facilitar información pertinente, oportuna y validada a los familiares y a los supervivientes de accidentes, en relación con la marcha de la investigación, siempre y cuando no ponga en peligro el objetivo de ésta.

8. La JIAAC por la experiencia adquirida a consecuencia de un grave accidente ocurrido en marzo del 2015 con víctimas fatales nacionales e internacionales y que atendiendo lo establecido en el Doc. 9998 y lo recomendado en el Anexo 13- punto 5.27, la JIAAC asistió a las víctimas de familiares fallecidos en dicho accidente facilitando la información según el avance de la investigación y posteriormente el informe final del accidente fue presentado a los mismos. El aprendizaje obtenido en dicha experiencia hace necesario que los organismos de investigación estén previstos en la planificación que el Estado realiza sobre la coordinación con todos los actores ante una tragedia de tal magnitud.

Medida Propuesta

9. Por lo anteriormente expresado los organismos de investigación deben facilitar a las víctimas de accidentes y sus familiares la información, en el momento oportuno, sobre el avance de la investigación del accidente. Cabe destacar que una investigación de accidente de aviación, cuyo único objetivo es la prevención de accidentes e incidentes, es independiente de la prestación de asistencia a los familiares

10. Para cumplir con este cometido es necesario asegurar la rapidez de la información validada a las víctimas de accidentes y sus familiares. Dicha información puede provenir de diferentes actores de cada Estado: los operadores aéreos, los prestadores de servicio, las Autoridades Aeronáuticas y las organizaciones de investigación de accidentes, entre otros.

11. Por lo expuesto y desde la experiencia adquirida en la región, se propone que la autoridad competente de cada Estado designe una persona de enlace como punto focal para ordenar y asegurar la comunicación eficaz con los proveedores de asistencia a los familiares de otros Estados y así coordinar las visitas al lugar del accidente por parte de los familiares y supervivientes, cuando sea necesario y el acceso resulte posible.

Conclusión

12. Se invita al GEPEJTA a tomar nota sobre la información presentada en esta Nota de estudio.